



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 3 de diciembre de 2020

C I R C U L A R N° 2364

Ref: MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL DEL ARTÍCULO 2 DEL LIBRO I DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 2 de diciembre 2020, la resolución D/303/2020 que se transcribe seguidamente:

“**VISTO:** la disposición circunstancial del artículo 2.2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Operaciones.

RESULTANDO: que por la referida disposición circunstancial, aprobada por resolución D/259/2020 de 21 de octubre de 2020 y comunicada por Circular N° 2357 de 23 de octubre de 2020, se otorgó un plazo de treinta días hábiles para implementar la información relativa a cotizaciones y transacciones que deben brindar al público las instituciones que administren ámbitos formales de negociación del mercado de cambios donde operen las instituciones autorizadas por el Banco Central del Uruguay, a partir de la comunicación por Circular de la norma.

CONSIDERANDO: que, a efectos de facilitar la implementación de lo oportunamente dispuesto, se comparte la pertinencia señalada por la Gerencia de Política Económica y Mercados de prorrogar el plazo de treinta días hábiles.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959, a los artículos 7 literal G) y 25 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 2 y 19 a 21 de la Ley N° 18.573 de 13 de setiembre de 2009, a la resolución D/259/2020 de 21 de octubre de 2020, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 2 de diciembre de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2020-50-1-1055,

SE RESUELVE:

1) Modificar la disposición circunstancial referida en el artículo 2.2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Operaciones, la que quedará redactada de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: Las instituciones que, a la fecha de comunicación por Circular de esta norma, administran los ámbitos de negociación a los que refiere la misma, tendrán un plazo de 120 días corridos siguientes a dicha comunicación para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

Durante el primer año de vigencia de este artículo, la información a que refiere el numeral i) deberá actualizarse cada treinta minutos y la información a que refiere el numeral ii) deberá actualizarse cada cincuenta minutos. Durante ese lapso de tiempo la información podrá estar limitada al contrato del dólar spot.

2) Encomendar la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular, a la Gerencia de Política Económica y Mercados.

(Sesión de hoy - Acta Nº 3508)
(Expediente Nº 2020-50-1-1055)
Resolución publicable”

Ec. Adolfo Sarmiento
Gerente Política Económica y Mercados